



RG/ACC/081/2024

3429/2024

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA “**UDG**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, **DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI**, ASISITIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL, **MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA**, Y POR LA OTRA PARTE, **UNIVERSIDAD DE VIC – UNIVERSIDAD CENTRAL DE CATALUNYA**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA “**UVIC-UCC**” REPRESENTADA POR **DR. JOSEP ELADI BAÑOS DÍEZ**, EN SU CALIDAD DE RECTOR DE LA **UVIC-UCC**, ESPAÑA; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

1. Declara la UVIC-UCC:

- 1.1. Que la Universidad de Vic – Universidad Central de Cataluña, fue reconocida por la Ley 5/1997, de 30 de mayo del Parlamento de Cataluña.
- 1.2. Que la Fundación Universitaria Balmes (en adelante, FUBalmes), entidad titular de la Universidad de Vic – Universidad Central de Cataluña, está inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 150 e identificada con el CIF núm. G – 58 020 124.
- 1.3. Que tiene por objeto el fomento del ejercicio del estudio, la investigación científica y humanística, la formación de las personas, la capacitación profesional y, en definitiva, el progreso social, cultural y económico en general.
- 1.4. Que el Dr. Josep Eladi Baños Díez, en su carácter de Rector de la Universidad de Vic – Universidad Central de Catalunya, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de colaboración, de conformidad con lo establecido en la Escritura número 27 de fecha 16 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, Esteban Bendicho Solanellas.
- 1.5. Que señala como su domicilio el ubicado en la calle de la Sagrada Familia, número 7, Código Postal 08500, Vic, Barcelona, España.

2. Declara la UDG que:

1/6



- F*
Auton. Navar
- 2.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, promulgada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
 - 2.2. Como señala el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, son fines de esta Casa de Estudios, formar y actualizar los técnicos bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior como el desarrollo de ciencia y tecnología.
 - 2.3. Que designa como responsable para la ejecución de este convenio al titular de la Coordinación de Internacionalización, o persona en quien delegue funciones.
 - 2.4. El Rector General es la máxima autoridad ejecutiva y representante legal de la Universidad de Guadalajara, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de su Ley Orgánica.
 - 2.5. El Secretario General conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica multicitada, es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos de la Ley.
 - 2.6. Señala como domicilio legal la finca marcada con el número 976 de la Avenida Juárez, código postal 44100 en Guadalajara, Jalisco, México.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de doctorado y de personal académico (referenciado en la UVic-UCC como personal docente e investigador (PDI) y en adelante, personal académico).

Intercambio de Estudiantes de Doctorado

SEGUNDA. La institución de origen seleccionará los estudiantes de doctorado que se beneficiarán de la movilidad en el marco de este convenio.



TERCERA. Los intercambios de estudiantes bajo este acuerdo se ajustarán al calendario académico de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

CUARTA. Los estudiantes deberán estar matriculados en la universidad de origen y haber pagado las tasas de matrícula en la universidad de origen; cumplir las fechas límite para cumplimentar la documentación pertinente; así como, cumplir y respetar las normativas y regulaciones vigentes de ambas instituciones en todo momento, incluidas las regulaciones y requisitos de seguros.

Se recomienda que los estudiantes en la UVIC-UCC tengan un nivel de competencia lingüística equivalente al B1/B2 del Marco Común Europeo de Referencia de Lenguas en la lengua de impartición de la actividad docente en la que participen. Para los estudiantes de movilidad entrante en UDG, se recomienda nivel B1/B2 en idioma español.

QUINTA. La universidad de origen remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación.

SEXTA. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su institución de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La institución receptora, no percibirá derechos de matrícula de los estudiantes de doctorado que acoja.

SÉPTIMA. Ambas universidades acuerdan intentar equilibrar los flujos de movilidad de estudiantado. La no designación de estudiantes para participar en el programa de movilidad por parte de una de las instituciones no impedirá el envío de estudiantes por parte de la otra.

OCTAVA. Finalizado el período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeto a la normatividad de cada una de las universidades firmantes del presente acuerdo. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

NOVENA. Los estudiantes de movilidad tendrán los mismos derechos y privilegios que concede a los estudiantes locales, de igual manera que les exigirá las mismas obligaciones y responsabilidades, debiendo apegarse las normas y regulaciones de la institución de acogida y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la universidad de origen.

Del an. Num 20

V

[Signature]

3/6

[Signature]



DÉCIMA. Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.

DÉCIMA PRIMERA. Los estudiantes en movilidad serán responsables de todos los gastos de alojamiento y otros derivados de la movilidad, salvo que exista alguna otra financiación disponible. Sin embargo, en la medida de lo posible, la universidad destino facilitará información sobre alojamiento.

DÉCIMA SEGUNDA. Cada una de las universidades facilitará la integración de los estudiantes en la medida de lo posible de este convenio, así como facilitar el acceso a las bibliotecas, laboratorios y otros servicios dirigidos a estudiantes en idénticas condiciones que los estudiantes de la institución de acogida.

La universidad de destino facilitará y actualizará el listado de materias ofertadas durante el periodo académico, así como el proceso de registro y otros aspectos relevantes al programa de intercambio (transporte, visados, etc.).

Intercambio de Personal Académico

DÉCIMA TERCERA. Ambas partes se comprometen a facilitar la movilidad de Personal Académico.

DÉCIMA CUARTA. La institución receptora se compromete a facilitar información sobre alojamiento al personal académico en movilidad. Los gastos de alojamiento y otros derivados de la movilidad van a cargo de los profesores, investigadores, salvo que haya otra financiación.

La institución que envíe personal académico será la responsable de cubrir a éstos su sueldo.

DÉCIMA QUINTA. Los académicos que participen dentro del presente acuerdo deberán realizar los trámites previstos en la normatividad de su institución de origen, para que se les autorice ausentarse de sus labores académicas durante el tiempo que dure su estancia en la institución receptora.

Así como a cumplir las fechas límite para cumplimentar la documentación pertinente; Cumplir y respetar las normativas y regulaciones vigentes de ambas instituciones en todo momento, incluidas las regulaciones y requisitos de seguros y obtener los visados necesarios y acatar las leyes y regulaciones en materia de inmigración del país de la universidad de destino.

DÉCIMA SEXTA. Ambas partes acuerdan, que el personal académico que participe en el presente programa de intercambio mantendrá su relación laboral con su institución de origen.



DÉCIMA SÉPTIMA. La institución receptora otorgará al personal académico que reciba, al concluir su estancia en dicho centro, una constancia de las actividades docentes realizadas.

DÉCIMA OCTAVA. Ambas universidades se comprometen a intentar equilibrar los flujos de intercambio de personal académico y acuerdan revisar anualmente el número de académicos enviados y recibidos, asimismo, a facilitar el acceso a las bibliotecas, laboratorios y otros servicios dirigidos al personal académico en idénticas condiciones que el personal académico de la institución de acogida. Las partes promoverán futuras posibilidades de llevar a cabo programas de investigación comunes e intercambios de profesorado que participe en ellas.

Disposiciones comunes

DÉCIMA NOVENA. Los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara y los ofrecidos por sus Entidades Productivas, como ejemplo, el Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex-Comlex, no están incluidos en el presente convenio de intercambio de estudiantes y personal académico.

VIGÉSIMA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes autorizan expresamente a la validación y verificación de la información y documentación que hacen parte del presente convenio y se obligan recíprocamente a actuar como responsables y/o encargados del tratamiento de la información que conozcan con ocasión al desarrollo de este objeto convenido, cumpliendo las obligaciones inherentes al mismo y se comprometen a no utilizarlos o aplicarlos con fines diferentes a los previstos en este convenio.

VIGESIMA PRIMERA OBLIGACIÓN ESPECIAL. Las partes, en la medida de lo posible, se obligan expresamente a entregar información veraz y verificable que se le solicite para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, y en caso de prorrogarse en tiempo el convenio, a actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que las partes requieran. Lo anterior en observancia de las directrices de la Superintendencia de la Economía Solidaria y las estipulaciones institucionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. El presente acuerdo tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas, comenzará a surtir efectos a partir de la última firma. Este convenio podrá ser renovado, modificado o rescindido, si alguna de las partes lo solicita a la otra con al menos seis (6) meses de anticipación y por escrito. Los estudiantes o miembros del personal académico que ya hayan sido aceptados por las Partes antes del vencimiento o, en su caso, rescisión del presente convenio, no serán afectados y se les permitirá concluir su estancia en la institución receptora.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes manifiestan que la firma del presente acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su



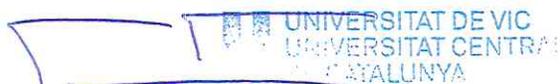
debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado.

Lugar: Catalunya, España.
Fecha:

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México
Fecha: 9 ABR 2024

POR LA UVIC-UCC



Dr. Josep Eladi Baños Díez
Rector de la Universidad de Vic – Universidad
Central de Catalunya

POR LA UDG

Dr. Ricardo Villanueva Lomelí
Rector General de la Universidad de
Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Secretario General de la Universidad de
Guadalajara

TESTIGOS

Mtro. Luis Gustavo Padilla Montes
Rector del Centro Universitario de Ciencias
Económico Administrativas

Dr. José María Nava Preciado
Secretario Académico del Centro Universitario de
Ciencias Económico Administrativas

**Mtra. Valeria Viridiana
Padilla Navarro**
Coordinadora de Internacionalización